

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00771**, informando que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 5 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la apelación se presentó dentro del término.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 17 de marzo de 2023, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023 Por ESTADO No. 0114 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738bfecdce2a5f43bb12fe288d0b89869e6a675646134fa139b249d5771c8482**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario ejecutivo No. **2017-00313**, informando que la UGPP dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la liquidación del crédito, el Despacho dispone:

PRIMERO. OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que remita todos los antecedentes administrativos de la demandante y el causante en un término que no exceda de quince días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2023 Por ESTADO No. 0114 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd60779e314b43f512ebcf1ce6e934a9adc0fe02b13d186bb1ec59014945594f**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00342**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo del demandante JESÚS RODRÍGUEZ PERACHICAN y a favor de las demandadas MARIELA ULLOA GARCÍA y MARÍA STELLA ULLOA GARCÍA</i>	\$200.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

RCH

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**
Por **estado No. 114** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b8b45cb2a2ba950826f9bc330df30aad0bab48b2b20b9bd4256d1809ec6e7**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00392**, informando que la demandante solicita inicio ejecutivo laboral (Archivo B5), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante SANDRA PATRICIA NARANJO TORRES y a cargo de la demandada INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.</i>	\$1'100.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$1'100.000

TOTAL: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1'100.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver respecto de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

RCH

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**
Por **estado No. 114** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5298387414cc5cfeed25484f686fb50c360123bdf50684e38035020cd7ffe645**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00630**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo del demandante ISMAEL JOSÉ SIERRA SIERRA y a favor de la demandada NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS</i>	\$700.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$700.000

TOTAL: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

RCH

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **05 de septiembre de 2023**

Por **estado No. 114** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11429e254cec3854fe2ddb8cb83169fc67fca85be6ca0ee4d7bd6830fbe71d24**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00826**, informando que el apoderado de la demandada UGPP allegó renuncia al poder (Archivo B6) que el demandante allegó revocatoria de poder y nuevo poder (Archivos B8 y B9), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo del demandante OLIVERIO GARZÓN REYES y a favor de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.</i>	\$250.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo del demandante OLIVERIO GARZÓN REYES y a favor de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGP.P</i>	\$50.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ como apoderado de la demandada UGPP.

Así mismo informo, que el demandante allegó revocatoria de poder al Dr. Mauricio Herrera Castro y confirió nuevo poder al Dr. Luis Alfredo Páez Hernández.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Alberto Pulido Rodríguez, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUIS ALFREDO PÁEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.233.763 y T.P. No. 191.935 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, de acuerdo con el poder aportado al expediente (Archivo B9), y se tendrá por revocado el inicialmente conferido al doctor Mauricio Herrera Castro, al tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

RCH

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023 Por estado No. 114 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5c6ea83e972642a2d710824ec0f3da76eff04686e139abff89e2ad9e429a72**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00235**, informando que el abogado de la parte demandante solicita fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 27 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77, 80 y 85 A del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2023 Por ESTADO No. 0114 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b036ebbd64aa49f7d4932e51dcafc15ef7b2b55ce1aa6c158072a007f92cef2**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00080**, informando que obra contestación del vinculado litisconsorte La Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a la demandada La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien allegó contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T Y S.S, por lo cual, se procederá con el estudio de la contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado, en donde se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA al abogado José Humberto Alvarado Niño, identificado con C.C. No. 79.733.541 y T.P. No. 143.273 del C. S. de la J., como apoderado de La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

TERCERO. SEÑALAR el miércoles 29 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 5 **de septiembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0114** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0651e35458e9513bb95ed28530805fb5fec5c8bed0c4edb15b2a920aff73df3**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00499**, informando que el Centro Nacional de Oncología presentó subsanación al llamamiento en garantía y que Médicos Asociados S.A. no subsanó la contestación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se tendrá por contestada la demanda y frente a los hechos 15 y 16 se adoptarán las medidas previstas en el artículo 31 del C.P.T.S.S. en la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

Frente al llamamiento en garantía, cumple con lo previsto en el artículo 65 del C.G.P., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Médicos Asociados S.A.

SEGUNDO. ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación a Médicos Asociados S.A., conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO a Médicos Asociados S.A. del llamamiento en garantía por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2023

Por **ESTADO No. 0114** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447edbe0c4d0fcd8c1957d1af280b10f6c2ddb2e3f9f4bb9403a7978b6bd4386**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00362**, informando que obra contestación del demandado.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, si bien en el plenario no obran constancias de las diligencias de notificación a las demandadas la demandada Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia allegó contestación a la demanda, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Viviana Andrea Ortiz Fajardo identificado con C.C No. 1.117.786.003 y T.P 324.209 del C. S. de la J., como apoderada del Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de conformidad al poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia-

CUARTO: SEÑALAR el lunes 27 de noviembre de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023

Por **estado No. 0114** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2913978f631cf208001c1598d222a8970948e21092080d93471eeb4d41058ff7**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00380**, informando que obra contestación de los demandados y renuncia al poder por parte de la demandada Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a la demandada Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA, quien allegó contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T Y S.S, por lo cual, se procederá con el estudio de la contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado, en donde se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS .

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Abogada María Lucía Londoño Jaramillo, identificada con C.C. No. 52.263.483 y T.P. No. 106.538 del C. S. de la J., como apoderada de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

TERCERO. SEÑALAR el martes 28 de noviembre de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 5 **de septiembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0114** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192d08030966bc1d96553582531b0e3c0487fb82654713e2fab56a91880453f5**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00046**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 130 folios, proveniente del Juzgado Sexto Administrativo de Circuito de Bogotá D.C., Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con la calificación de la demanda; sin embargo, advierte el Despacho que la jurisdicción ordinaria laboral carece de competencia para conocer del asunto que se somete a estudio.

Fíjese que desde el acto introductorio de la demanda se direccionó el litigio hacia la obtención de la nulidad y restablecimiento del derecho contra la Superintendencia Nacional, a efectos de que se declarara la nulidad de las resoluciones No 011522 del 17 de diciembre de 2018 y la resolución 010290 del 15 de septiembre de 2020, en las que se le ordenó a la EPS Famisanar reintegrar el valor de cincuenta y cinco millones setecientos nueve mil ochenta y un pesos (\$55.709.081) por concepto de ítems apropiados sin justa causa y cincuenta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y dos (\$55.387.282) por concepto de intereses de mora.

Así, en auto del 25 de enero de 2022 el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Las diligencias fueron recibidas por este Despacho, sin embargo, es imperioso afirmar que esta Juez se aparta de la decisión adoptada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá y, en consecuencia, se propone el conflicto negativo de competencias, con fundamento en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero determinar cuáles son los factores de competencia que se controvierten en el asunto de marras, siendo este el factor objetivo.

Valga indicar que la competencia es aquella porción que se otorga a los funcionarios judiciales para conocer sobre determinado asunto, partiendo de la potestad de todos los jueces de administrar justicia (jurisdicción). Es de esta forma como la competencia cuenta con varios parámetros para su determinación, dentro del cual se rescata el factor objetivo.

El factor de competencia objetivo, a su vez, se subdivide en dos pautas para la asignación de determinada demanda a un juez. Una de ellas es la materia, la cual guarda estrecha relación con el objeto de la demanda y aquello que es pretendido en ésta. La otra es la cuantía, considerada como el valor económico del pleito al momento de la interposición del escrito introductorio.

En observancia de la materia (factor objetivo) existen unas competencias generales que se le asignan a toda la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral a partir del artículo 2° del C.P.T. y S.S., el cual dispone:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.***
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*

7. *La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*

8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*

9. *El recurso de revisión.*

10. *La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo” (negrillas fuera de texto).*

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo incorpora en su artículo 104 el listado de los asuntos que conoce esa jurisdicción, exponiendo, además de los numerales allí consignados, que las disputas generadas por actos administrativos serán abordadas por esa rama del poder judicial, así:

*“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de **las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa**” (negrillas fuera de texto).*

Así pues, el caso en concreto en el que se solicita revocar unas resoluciones expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, no se subsume en las previsiones del numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., es decir, no es atribuible su competencia a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral en virtud del factor objetivo, Esto, por cuanto en verdad no existe una discrepancia por la prestación de los servicios de la seguridad social (prestaciones económicas o asistenciales). Lo que se presenta es una disputa contra una entidad pública por el reintegro de unas sumas de dinero a la ADRES que se ordenó a la EPS Famisanar por medio de resolución. Este razonamiento ha sido expuesto en providencias de la Corte Constitucional en función de los conflictos negativos de competencia que resuelve, indicando, en el auto A1165 de 2021:

“Al respecto, el artículo 3° del Decreto Ley 1281 de 2012 establece que cuando el administrador fiduciario del FOSYGA detecte que se presentó apropiación sin justa causa de recursos del sector salud solicitará las aclaraciones respectivas. Además, de no subsanarse o aclararse dicha circunstancia, informará a la Superintendencia

*Nacional de Salud quien ordenará su reintegro y adelantará las demás acciones que considere pertinentes. Esta atribución también tiene respaldo en las funciones de la Superintendencia de inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La **Sentencia C-607 de 2012** indicó que el procedimiento que debe adelantar la Superintendencia para ordenar el reintegro de dineros indebidamente apropiados o reconocidos sin justa causa se sujeta al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y sus decisiones son susceptibles de recursos y de ser atacadas ante la jurisdicción. A partir de lo anterior, puede verificarse, entonces, que se discuten actos administrativos emitidos en el cumplimiento de esta función administrativa asignada a la Superintendencia Nacional de Salud. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 104, 138 y 155 de la Ley 1437 de 2011, es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la encargada de tramitar la controversia.” (negrilla original)*

De igual forma indicó:

“Por su parte, el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, determina la competencia general de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social. En materia de controversias sobre los servicios de la seguridad social, el mencionado artículo señala, en su numeral 4° modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, que dicha jurisdicción conocerá de las <<controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos>>”.

Respecto a la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral en auto 389 de 2021 se expuso que:

“para analizar si está fundada la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social a partir del numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1564 de 2012, debe evaluarse (i) si el conflicto corresponde a la prestación de servicios de la seguridad social y (ii) si se trata de una controversia entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras. Sobre el primer criterio, la providencia precisó que aquellos procedimientos que no pretenden garantizar la prestación del servicio no corresponden a estas disputas”

Respecto al asunto objeto del litigio, la Corte Constitucional en auto A-923 de 2022, indicó que:

“la Corte estableció la siguiente regla de decisión: “Corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocer del medio de control de

nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud en los que ordena a una EPS el reintegro de dineros al FOSYGA, por supuestos pagos indebidos o injustificados del flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

En aplicación de lo anterior, se tiene que el escenario para resolver tal disenso entre una E.P.S. y la Superintendencia Nacional de Salud por las resoluciones que ordenan el reintegro de sumas de dinero a la ADRES por supuestos pagos injustificados de los recursos del Sistema General de Seguridad Social no es otro que la jurisdicción contenciosa administrativa. De tal modo, la norma que dispone la competencia a partir del factor objetivo en estos eventos es el artículo 104 del C.P.A.C.A. concordante con los artículos 138 y 155 ibidem, como lo expresa el auto A1165 de 2021:

“De ese modo, al referido artículo 104 se adscribe una (i) cláusula general, según la cual dicha jurisdicción conocerá, entre otras, de aquellas controversias suscitadas sobre actos administrativos en las cuales uno de los extremos en conflicto sea una entidad pública y, en ese caso, serán concordantes los artículos 138y 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). A su vez, contempla (ii) una cláusula específica de competencia que le atribuye el conocimiento de las controversias respecto de la seguridad social cuando se presenta un conflicto entre empleados públicos y entidades de igual naturaleza, administradoras o prestadoras de servicios del Sistema General de Seguridad Social.”

En el caso en concreto, por las pretensiones del proceso de revocar las resoluciones No. 011522 del 17 de diciembre de 2018 y la resolución 010290 del 15 de septiembre de 2020 en las cuales se ordenó a la EPS Famisanar el reintegro de unas sumas de dinero por concepto de capital adeudado por aparentes pagos sin justa causa y por concepto de intereses, por lo cual se exalta que la competencia para conocer del presente asunto corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SUSCITAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO. ENVIAR el presente proceso a la Corte Constitucional, para que se sirva dirimir el conflicto.

TERCERO. EFECTUAR las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023
Por **ESTADO No. 0114** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2497d05617180ef6f779757e2b940ea646c0fe09c96ea6ecd4146dce1066c7d6

Documento generado en 04/09/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>